



**"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en  
San Luis Potosí, Precursor Nacional"**



**Asunto:** Minuta de Decreto

agosto 24, 2023

**Gobernador Constitucional del Estado  
Licenciado  
José Ricardo Gallardo Cardona,  
P r e s e n t e.**

Para efectos constitucionales remitimos Minuta de Decreto aprobada por el Honorable Congreso del Estado en Sesión Extraordinaria de la data, que reforma el artículo 13 en sus fracciones, I, y II en sus párrafos octavo, noveno, y décimo quinto de la Ley para el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí.

**Honorable Congreso del Estado  
Por la Directiva**

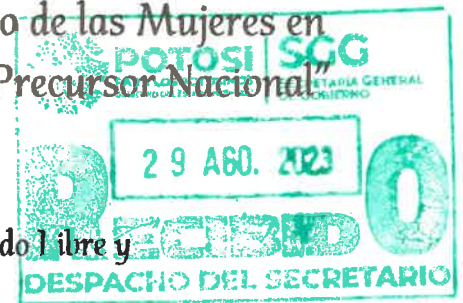
**Primera Secretaria  
Legisladora  
Liliana Guadalupe  
Flores Almazán**

**Presidenta  
Legisladora  
Cinthia Verónica  
Segovia Colunga**

**Segunda Secretaria  
Legisladora  
María Claudia  
Tristán Alvarado**



"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en  
San Luis Potosí, Precursor Nacional"



La Sexagésima Tercera Legislatura Constitucional del Estado Libre y  
Soberano de San Luis Potosí, Decreta

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La evidencia de las condiciones de desigualdad e inequidad en la situación de estos con el resto de la población, resulta, en consecuencia, evidente; lo que debe de conducir al Estado a un proceso de reflexión y reevaluación de su política pública al respecto. De singular importancia es también lo establecido en el marco legal en materia de derechos y cultura indígena.

La no discriminación y la igualdad ante la ley son principios fundamentales del derecho internacional de los derechos humanos y son esenciales para la dignidad humana, así lo expresan varios documentos referentes al derecho internacional.

Los pueblos indígenas deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación e insta a los gobiernos a que aseguren a los miembros de los pueblos indígenas a gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación local otorga a los demás miembros de la población.

En ese orden de ideas, resulta evidente la necesidad de actualizar la Ley para el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí, ello mediante la presente reforma ya antes mencionada, con la finalidad de dar certeza en los ámbitos aplicables, por ello, es importante que las leyes cuenten con los elementos suficientes para su mejor aplicación y no sólo que estén bien redactadas, sino que cumplan sus objetivos, actualizándose continuamente para lograr los resultados más efectivos.

**ÚNICO.** Se reforma el artículo 13 en sus fracciones, I, y II en sus párrafos, octavo, noveno, y décimo quinto de la Ley para el Instituto de Desarrollo Humano y Social de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue

### ARTÍCULO 13. ...

- I. El o la titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien será el presidente de la misma o, en su caso, la persona que el designe;
- II. Los titulares de las dependencias, entidades y áreas de la administración pública siguientes:



# "2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional"

...

...

...

...

...

...

Fiscalía General del Estado.

Fiscalía Especializada Para la Atención de los Pueblos, Comunidades y Personas Indígenas.

...

...

...

...

...

Instituto de Migración y Enlace Internacional.

...

III. y IV. ...

...



## “2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en San Luis Potosí, Precursor Nacional”

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Este decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado “Plan de San Luis”.

**SEGUNDO.** Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.



**"2023, Año del Centenario del Voto de las Mujeres en  
San Luis Potosí, Precursor Nacional"**



Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el salón de sesiones "Ponciano Arriaga Leija" del Honorable Congreso del Estado, en Sesión Extraordinaria, el veinticuatro de agosto del dos mil veintitrés.

**Honorable Congreso del Estado  
Por la Directiva**

**Primera Secretaria  
Legisladora  
Liliana Guadalupe  
Flores Almazán**

**Presidenta  
Legisladora  
Cinthia Verónica  
Segovia Colunga**

**Segunda Secretaria  
Legisladora  
María Claudia  
Tristán Alvarado**